

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA

(23 marzo 1964)

El lunes 23 de marzo de 1964, el Presidente de la República Árabe Unida, Gamal Abdel Nasser, hizo publicar y promulgar el texto de una proclama constitucional, estableciendo y poniendo en vigor una Constitución provisional, que estará en vigor hasta que la Asamblea Nacional pueda elaborar una Constitución definitiva y someterla luego al pueblo por medio de un referéndum. El texto de la Constitución provisional consta de 169 artículos, cuyos principales objetivos son las fijaciones de la composición, atribuciones y funcionamiento de los poderes ejecutivo y legislativo. También se establece en ella la independencia del poder judicial. El texto vigente desde marzo, sustituyó al del 28 de septiembre de 1962, y puso fin a lo que quedaba de la primera Constitución provisional en 5 de marzo de 1958.

Según una declaración formal, la actual ley orgánica queda definida explicando que «La República Árabe Unida es un Estado democrático socialista, fundado sobre la alianza de las fuerzas populares laboriosas» y que «el pueblo egipcio forma parte de la Nación Árabe». También se explica que la soberanía pertenece al pueblo, y que la organización representativa de lo nacional y popular es la Unión Socialista Árabe. Uno de los principios esenciales sostenidos en los planes de dicha Unión Socialista Árabe es el de que todos los egipcios puedan tener las mismas oportunidades para su trabajo y su vida pública.

La Constitución provisional precisa el modo de elección del Presidente de la República, cuya candidatura presentada por la Asamblea Nacional es sometida al pueblo por medio de un referéndum. El mandato del Presidente de la República ha quedado fijado en seis años. El del actual Jefe del Estado terminará el 26 de marzo de 1965, y la nueva candidatura deberá ser presentada seis meses antes.

En cuanto al conjunto y a los detalles del articulado de la Constitución provisional, puede observarse que la mayor parte se dedica a la precisión de las funciones, las responsabilidades, las incompatibilidades, e incluso las sanciones para quienes ocupen los cargos públicos; sobre todo gubernativos y parlamentarios. En realidad, tanto los principios teóricos en que se basa la forma estatal de la nación que lleva los dos nombres de Egipto y República Árabe Unida, como los grandes rasgos de su política interior y exterior, habían sido previa y detalladamente definidos en el texto de la oficialmente denominada «Carta Nacional» (o más exactamente, «Pacto Nacional»), publicada el 21 de mayo de 1962 y aprobada el 2 de julio del mismo año. A lo largo de los diez apartados que la integraban se hacía una apreciación general de la revolución

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

egipcia, sus objetivos y su trayectoria, a la vez que se establecía la citada Unión Socialista Árabe, y se explicaban las responsabilidades de la R.A.U. ante el mundo árabe en general. La Constitución del 23 de marzo de 1964 tiene el propósito de ser «una Constitución de movimiento». Es decir, no sólo servir para organizar la vida nacional y sus tendencias populares, sino orientar las futuras posibles directrices de su *evolución definitiva*.

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA.

PREÁMBULO

Basándose sobre la voluntad popular, que ha logrado el día glorioso del 23 de julio, día en el cual ha asegurado el comienzo de una revolución total, política, social y nacional, desde entonces ha izado sobre la obra nacional y heroica del pueblo egipcio los estandartes de la libertad, el socialismo y la unidad.

Y en confirmación de la Carta adoptada y ratificada por el Congreso de las Fuerzas Populares, Carta que ha sido extraída del corazón de las batallas, de la lucha y del ejercicio mismo del vasto y profundo cambio de las condiciones de la sociedad egipcia, para servir como guía intelectual que abra las vías del porvenir, y que así ha llegado a enriquecer el pensamiento revolucionario por la experiencia del trabajo, para poner este espíritu al servicio del impulso incesante y continuo hacia la realización de los objetivos supremos de la lucha popular.

Como coronamiento de las fases de la gran transformación en el curso de la cual se ha realizado por una evolución pacífica y al mismo tiempo revolucionaria, la soberanía del pueblo sobre la propiedad y sobre los medios de producción, para consolidar la democracia social, que es la vía de acceso a la democracia política como preludio verdadero y sano.

Y con el fin de poder alcanzar la etapa del mayor desarrollo hacia el cual ha iniciado su marcha el pueblo árabe de Egipto después de haber conseguido asegurar su control sobre las riquezas nacionales y haber superado la fase de la conversión progresando hacia la consolidación de sus victorias políticas y sociales de autosuficiencia y justicia; en vista de la edificación de una comunidad de prosperidad en la cual se asegure a todos los individuos la igualdad de oportunidades y sean eliminadas todas las diferencias de clases.

Y con el objetivo de reforzar la eficacia y la capacidad de la coalición de las fuerzas populares laboriosas, colocadas a la cabeza de esta gran etapa de conversión, a la cabeza de la obra nacional, para dirigirla a través de la Unión Socialista y sus organizaciones democráticas.

Por todas estas consideraciones, y con la ayuda de Dios, los artículos de la presente Constitución servirán de base al orden social y político de la República Arabe Unida; hasta que la Asamblea Nacional elegida por medio del sufragio popular directo, y que inicia sus trabajos este jueves 26 de marzo de 1964, cumpla la misión de elaborar el proyecto de constitución permanente de la República Arabe Unida, y someta este proyecto de constitución al referéndum del pueblo para que éste le dé por su libre voluntad la fuerza que hará de ella la fuente de todos los poderes.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

TITULO PRIMERO

EL ESTADO

Artículo 1

La República Arabe Unida es un Estado democrático socialista, basado sobre la alianza de las fuerzas laboriosas del pueblo. El pueblo egipcio forma parte de la Nación Arabe.

Artículo 2

La soberanía pertenece al pueblo y se ejercita según los modos fijados en la Constitución.

Artículo 3

La unidad nacional realizada por la alianza de las fuerzas populares representadas por el pueblo laborioso, o sea los campesinos, los obreros, los soldados, los intelectuales y el capital nacional, han creado la Unión Socialista Arabe, que constituye la autoridad representativa del pueblo, estimulando las posibilidades de la revolución y protegiendo los valores democráticos sanos.

Artículo 4

La nacionalidad de la República Arabe Unida es determinada por la ley.

Artículo 5

El Islam es la religión del Estado, y la lengua árabe es su lengua oficial.

TITULO II

LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD

Artículo 6

La solidaridad social constituye la base del orden social egipcio.

Artículo 7

La familia es la base de la sociedad, y se apoya sobre la religión, la moral y el patriotismo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 8

El Estado asegura la igualdad de oportunidades para todos los egipcios.

Artículo 9

El fundamento económico del Estado es el sistema socialista, que prohíbe toda forma de explotación y asegura la edificación de la comunidad socialista sobre dos fundamentos de autosuficiencia y equidad.

Artículo 10

Toda la economía nacional es dirigida conforme al plan de desarrollo establecido por el Estado.

Artículo 11

Las riquezas naturales del subsuelo y las de las aguas territoriales, así como todos sus recursos y su potencial de energía pertenecen al Estado, el cual asegura su explotación racional.

Artículo 12

El pueblo ejerce su autoridad sobre todos los medios de producción, y dispone de los excedentes de dichos medios de producción, conforme al plan de desarrollo establecido por el Estado con el objetivo de aumentar la riqueza y elevar constantemente el nivel de vida.

Artículo 13

La propiedad comprende las formas siguientes:

- a) La propiedad del Estado; es decir, la propiedad del pueblo, creando un sector público pujante y competente, que pueda guiar el progreso en todos sus dominios y asegurar la responsabilidad mayor referente al plan de desarrollo.
- b) La propiedad cooperativa; es decir, la propiedad de todos los asociados en el seno de una sociedad cooperativa.
- c) La propiedad privada; o sea el sector privado que participa en el desarrollo dentro del cuadro del plan general de desarrollo nacional y sin ninguna explotación.

El control del pueblo se ejercerá sobre el conjunto de estos tres sectores y los dominará a todos.

Artículo 14

El capital debe ser utilizado al servicio de la economía nacional. Sus modos de aprovechamiento no pueden ser contrarios al interés del pueblo.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 15

Los fondos públicos tienen un carácter sagrado. Su protección es un deber que incumbe a cada ciudadano. Corresponde a los ciudadanos el proteger y consolidar la propiedad del pueblo, considerada como base del sistema socialista que es la fuente de la prosperidad del pueblo laborioso y una fuerza de la patria.

Artículo 16

La propiedad privada es protegida. La ley organiza su función social. La propiedad sólo puede ser expropiada por causa de utilidad pública, y mediante una justa indemnización conforme a la ley.

Artículo 17

La ley determina el límite de la propiedad agraria, y define los medios de protección de la pequeña propiedad rural.

Artículo 18

El Estado alienta la cooperación y protege las organizaciones cooperativas bajo todas sus formas.

Artículo 19

El Estado asegura, conforme a la ley, la consolidación de la familia y la protección de la maternidad y la infancia.

Artículo 20

El Estado asegura los servicios de los seguros sociales, por los cuales los egipcios tienen derecho a asistencia en los casos de vejez, enfermedad, invalidez o paro.

Artículo 21

En la República Arabe Unida, el trabajo es un derecho, un deber y un honor para todo ciudadano válido y capacitado. Las funciones públicas son un mandato para aquellos a quienes se les confían. Los funcionarios del Estado deben tener como finalidad del ejercicio de sus funciones, el servicio del pueblo.

Artículo 22

Queda prohibida la creación de grados civiles.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 23

Las fuerzas armadas de la República Arabe Unida pertenecen al pueblo. Su misión es proteger y salvaguardar las realizaciones socialistas de la lucha popular, y defender el país con la integridad y seguridad de su territorio.

TITULO III

LOS DERECHOS Y LOS DEBERES PÚBLICOS

Artículo 24

Los egipcios son iguales ante la ley. Son iguales en sus derechos y sus deberes, sin distinción de raza, de origen, de lengua, religión o creencia.

Artículo 25

No existen más infracciones ni más penalidades que aquellas fijadas en virtud de la ley. Las penas sólo pueden ser aplicadas a las infracciones que hayan sido cometidas posteriormente a la ley que las prevé.

Artículo 26

Las penas son individuales y personales.

Artículo 27

Nadie puede ser arrestado ni detenido más que conforme a las prescripciones de la ley.

Artículo 28

La ley garantiza el derecho de defensa, personalmente o por mandato.

Artículo 29

Toda persona acusada tiene el derecho de recurrir a un defensor.

Artículo 30

Ningún egipcio puede ser expulsado de su país, ni impedido de retornar a él.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 31

No se puede imponer a un egipcio el lugar de residencia en una localidad determinada, ni obligarle a establecerse en un lugar fijo, más que en los casos previstos por la ley.

Artículo 32

Queda prohibida la extradición de los refugiados políticos.

Artículo 33

El domicilio es inviolable. Ninguna visita domiciliaria podrá tener lugar más que en los casos previstos por la ley y de la manera que la misma ley prescribe.

Artículo 34

La libertad de creencias y de conciencia es absoluta. El Estado protege el libre ejercicio del culto conforme a los usos en vigor; a condición de que no se atente al orden público o a las buenas costumbres.

Artículo 35

Está asegurada la libertad de opinión y de la investigación científica. Cada individuo tiene el derecho de expresar su pensamiento y de divulgarlo de palabra, por escrito, mediante ilustraciones, o de cualquier otra manera siempre dentro del cuadro de la ley.

Artículo 36

La libertad de prensa, de edición y de publicación está garantizada en los límites de la ley.

Artículo 37

Los egipcios tienen el derecho de reunirse tranquilamente, sin llevar armas y sin autorización previa. Las reuniones públicas, los cortejos y los agrupamientos son autorizados en los límites de la ley.

Artículo 38

La enseñanza es un derecho para todos los egipcios. El Estado garantiza este derecho por medio de la creación y el desarrollo de las diferentes escuelas, universidades e instituciones culturales y pedagógicas. El Estado se interesa particularmente por el desarrollo físico, intelectual y moral de la juventud.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 39

El Estado supervisa la instrucción pública, la cual es regulada por la ley a través de sucesivas etapas. La instrucción es gratuita en todas las escuelas y universidades del Estado.

Artículo 40

El Estado asegura a los egipcios un tratamiento adecuado, según el trabajo y las actividades que ejercen; fijando las horas de labor, los salarios, los seguros sociales, la asistencia médica, los seguros contra el paro, el derecho al reposo y las vacaciones pagadas.

Artículo 41

La creación de los sindicatos es un derecho garantizado. Los sindicatos tienen una personalidad moral según las disposiciones previstas por la ley.

Artículo 42

Todos los egipcios tienen derecho a los cuidados sanitarios. El Estado les asegura este derecho creando hospitales de todo género y otros institutos sanitarios.

Artículo 43

La defensa de la patria es un deber sagrado, y el cumplimiento del servicio militar es un honor para todos los egipcios. El alistamiento es obligatorio, según la ley.

Artículo 44

El pago de los impuestos y de las cargas públicas es una obligación conforme a la ley.

Artículo 45

El derecho de ser elegibles pertenece a todos los egipcios de la manera prevista por la ley. Su participación en la vida pública es un deber nacional.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

TITULO IV

EL SISTEMA DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO

El Jefe del Estado

Artículo 46

El Jefe del Estado es el Presidente de la República. Ejerce sus atribuciones según las modalidades fijadas por la presente Constitución.

CAPÍTULO II

El poder legislativo

Artículo 47

El poder legislativo es ejercido por la Asamblea Nacional.

Artículo 48

La Asamblea Nacional controla los actos del poder ejecutivo, según las modalidades establecidas por la presente Constitución.

Artículo 49

La Asamblea Nacional se compone de miembros elegidos por sufragio universal y secreto. La ley determina y fija el número de miembros elegidos, las condiciones de su mandato, el modo y las disposiciones electorales. El Presidente de la República tiene el derecho de designar un máximo de diez miembros. La mitad, por lo menos, de los miembros de la Asamblea debe componerse de obreros y campesinos.

Artículo 50

La edad de un miembro de la Asamblea Nacional, el día de su elección, debe ser por lo menos de treinta años calculados según el calendario gregoriano.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 51

La duración del mandato de la Asamblea Nacional es de cinco años a contar desde la primera reunión. Las elecciones para la renovación de la Asamblea tendrán lugar en los sesenta días precedentes a la expiración de la legislatura.

Artículo 52

Si el puesto de un miembro queda vacante antes de la expiración del mandato, se procederá a la elección de su sucesor, de la manera prevista por la Constitución, y en los sesenta días a partir de la fecha en que la Asamblea Nacional sea notificada de la vacante. El mandato del nuevo miembro sólo se extenderá hasta la expiración del plazo del mandato de su predecesor.

Artículo 53

El Presidente de la República convoca la Asamblea Nacional y dispone la clausura de sus sesiones.

Artículo 54

La sede de la Asamblea Nacional es la ciudad de El Cairo. Sin embargo, en condiciones excepcionales puede ser convocada para reunirse en otra parte, a demanda del Presidente de la República. La Asamblea no puede legalmente reunirse en un lugar distinto del que le ha sido fijado; y si adoptase decisiones en tal eventualidad, tales decisiones serían ilegales.

Artículo 55

La Asamblea es convocada en sesión anual antes del último jueves del mes de noviembre. Si no fuese convocada en tal fecha, debe reunirse en el día previsto. La sesión ordinaria dura siete meses por lo menos. No puede ser clausurada antes de la aprobación del presupuesto.

Artículo 56

Toda reunión de la Asamblea Nacional que fuese convocada fuera de su sesión, es nula y las decisiones que tomase serían nulas también.

Artículo 57

El Presidente de la República convoca la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, en caso de necesidad o petición firmada por la mayoría de los miembros de la Asamblea. El Presidente de la República clausura la sesión extraordinaria.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA

Artículo 58

Antes de ser admitido al ejercicio de sus funciones, todo miembro de la Asamblea Nacional presta, en sesión pública, el siguiente juramento: «Juro por Dios Todopoderoso salvaguardar fielmente el régimen republicano, velar por los intereses del pueblo y la seguridad de la patria, y respetar la Constitución y la ley.»

Artículo 59

Durante su primera sesión, la Asamblea Nacional elige un presidente y dos vicepresidentes cuyo mandato expira con el de la Asamblea. En caso de vacante, la Asamblea elige un sustituto.

Artículo 60

La Asamblea Nacional fija su reglamento interno, para determinar el modo según el cual ejerce sus atribuciones.

Artículo 61

Sólo la Asamblea Nacional está calificada para salvaguardar el orden en su recinto. Esta misión es ejercida por el presidente de la Asamblea.

Artículo 62

Sólo la Asamblea Nacional es competente para juzgar de la validez del mandato de sus miembros. Un tribunal superior competente y designado por la ley está calificado para responder a las demandas presentadas ante la Asamblea, y transmitidas por su presidente. El resultado de la encuesta será sometido al pleno de la Asamblea, que decidirá sobre la contestación. Ningún mandato puede ser anulado sino por una decisión de la Asamblea, adoptada por dos tercios de sus miembros. Dicha decisión debe ser tomada dentro de los sesenta días desde la fecha de la transmisión a la Asamblea del resultado de la investigación.

Artículo 63

El Presidente de la República presenta, en el curso de la sesión de apertura de la sesión ordinaria de la Asamblea, una relación sobre la política general del Estado. Igualmente puede presentar otras relaciones sobre las cuestiones públicas, de las cuales estime necesario informar a la Asamblea.

Artículo 64

Las sesiones de la Asamblea Nacional son públicas. Sin embargo, la Asamblea puede reunirse a puerta cerrada, a petición del Presidente de la República, del Jefe del Gobierno, el Presidente de la Asamblea o veinte de sus miembros. La Asamblea decide

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

inmediatamente si la cuestión que se le somete debe ser tratada en sesión pública o a puerta cerrada.

Artículo 65

La Asamblea Nacional no puede tomar decisiones sino cuando la mayoría de sus miembros se encuentre reunida. Aparte de algunos casos para los cuales se requiera una mayoría especial, las decisiones se adoptan por la absoluta mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de los votos, la cuestión sometida a deliberación se considera rechazada.

Artículo 66

Todo proyecto de ley debe ser transmitido a una de las comisiones de la Asamblea, para su examen y presentación de un informe.

Artículo 67

Todo proyecto de ley presentado por uno o varios miembros deberá ser transmitido a una comisión encargada de examinarlo y determinar sobre la posibilidad de su estudio por parte de la Asamblea. Si la Asamblea se pronuncia favorablemente, se procederá de la manera indicada en el artículo precedente.

Artículo 68

Ninguna ley puede ser promulgada sin la aprobación de la Asamblea Nacional. Ningún proyecto de ley puede ser adoptado sin haber sido puesto a votación artículo por artículo.

Artículo 69

Toda proposición de ley presentada por un miembro y que haya sido rechazada por la Asamblea, no podrá ser sometida a examen por segunda vez en el curso de la misma sesión.

Artículo 70

Ningún impuesto podrá ser establecido, modificado o suprimido más que mediante una ley. Nadie podrá ser dispensado del pago de los impuestos, salvo en los casos previstos por la ley. Nadie puede ser obligado a pagar otros impuestos ni otras tasas sino en el cuadro de la ley.

Artículo 71

La ley determina las bases fundamentales de la percepción de los fondos públicos, y los modos de gastarlos.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 72

El Gobierno no puede contratar ningún empréstito ni empeñarse en ningún proyecto que pueda gravar al tesoro del Estado durante uno o varios años futuros, sin el consentimiento de la Asamblea Nacional.

Artículo 73

La ley determina las bases referentes a la concesión de sueldos, pensiones, indemnizaciones, socorros o gratificaciones procedentes del presupuesto del Estado; y precisa los casos de excepción, del mismo modo que determina las autoridades encargadas de aplicarlas.

Artículo 74

La ley determina las reglas y los procedimientos referentes al otorgamiento de las concesiones referentes a la explotación de los recursos de la riqueza natural y los servicios públicos. Igualmente determina los casos de cesión gratuita de los bienes pertenecientes al sector público y los bienes muebles del Estado; así como los procedimientos que reglamentan estos casos.

Artículo 75

La ley fija el modo de preparación del presupuesto y su presentación a la Asamblea Nacional, como igualmente fija el año del ejercicio financiero.

Artículo 76

El proyecto del presupuesto general del Estado debe ser sometido a la Asamblea Nacional para su examen y aprobación, por lo menos dos meses antes del final del ejercicio financiero. El presupuesto debe ser aprobado capítulo por capítulo. La Asamblea Nacional no puede introducir modificaciones al presupuesto sin aprobación del Gobierno.

Artículo 77

Si el nuevo presupuesto no ha sido aprobado antes del comienzo del ejercicio financiero, el presupuesto del año precedente será aplicado hasta la aprobación del presupuesto nuevo.

Artículo 78

Toda transferencia de fondos desde un capítulo a otros del presupuesto, debe ser aprobada por la Asamblea Nacional, lo mismo que todo gasto no previsto o que exceda las previsiones presupuestarias.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 79

La Asamblea aprueba el rendimiento de cuentas del presupuesto del Estado.

Artículo 80

Todas las disposiciones referentes al presupuesto y del Estado y a su rendimiento de cuentas son aplicables a los presupuestos autónomos, los anexos y sus rendimientos de cuentas finales.

Artículo 81

La ley fija las disposiciones referentes al presupuesto de las otras instituciones públicas y sus cuentas finales.

Artículo 82

El Gobierno, una vez formado y constituido, expone su programa a la Asamblea Nacional y solicita la aprobación.

Artículo 83

La Asamblea Nacional controla las actividades del Gobierno. El Gobierno y sus miembros son responsables de sus actos ante la Asamblea, la cual discute sus declaraciones políticas y sus informes.

Artículo 84

La Asamblea Nacional tiene el derecho de revocar su confianza al Gobierno o a algunos de sus miembros.

Artículo 85

El Presidente del Consejo y los ministros serán escuchados por la Asamblea Nacional y por sus comisiones cada vez que pidan la palabra. Pueden hacerse asistir por altos funcionarios de su libre designación o hacerse representar por ellos. En caso de votación, el ministro no podrá tomar parte si no es miembro de la Asamblea.

Artículo 86

Todo miembro de la Asamblea Nacional tiene el derecho de dirigir al primer ministro y los ministros, peticiones e interpelaciones referentes a las cuestiones que dependen de su competencia.

El primer ministro y los ministros deben responder a las preguntas de los asambleístas. El debate sobre las interpelaciones no podrá tener lugar hasta pasados siete días por lo menos a partir del día de su presentación, salvo en casos de urgencia y con el consentimiento del Gobierno.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 87

Veinte miembros de la Asamblea Nacional pueden pedir la discusión de cualquier cuestión de carácter general, para obtener aclaraciones sobre la política del Gobierno a tal respecto, y para intercambiar sus puntos de vista.

Artículo 88

El Presidente del Consejo puede solicitar de la Asamblea Nacional un voto de confianza en favor de su Gobierno, durante la exposición de su programa, o en ocasión de cualquier otra exposición del Gobierno sobre la política general del Estado.

Artículo 89

La Asamblea Nacional puede retirar su confianza al Gobierno o a uno de sus miembros. Una moción de censura no puede ser presentada sino después de interpelación del Gobierno o de un ministro. La moción es entonces presentada por diez miembros de la Asamblea. La Asamblea sólo puede pronunciarse sobre el examen de la petición de la moción de censura por lo menos tres días después de su presentación. La revocación de la confianza al Gobierno o a un ministro debe ser adoptada por la mayoría de los miembros de la Asamblea.

Artículo 90

En el caso de adopción de una moción de censura por parte de la Asamblea, el Presidente del Consejo debe presentar la dimisión de su Gobierno al Presidente de la República. Si la Asamblea Nacional adopta una moción de censura hacia un ministro, éste debe dimitir del Gabinete.

Artículo 91

El Presidente de la República tiene el derecho de disolver la Asamblea Nacional. El decreto de disolución de la Asamblea debe comprender la convocación de los electores, para celebrar nuevas elecciones dentro de un plazo que no exceda los sesenta días, así como la convocatoria de la nueva Asamblea en los diez días sucesivos al final de las elecciones.

Artículo 92

Durante la duración de la sesión, ningún miembro de la Asamblea Nacional puede ser objeto de medidas penales de cualquier género más que con la autorización de la Asamblea, excepto en caso de flagrante delito. En el caso de que tales medidas deban ser adoptadas fuera de las sesiones de la Asamblea, ésta debe recibir notificación.

Artículo 93

Los miembros de la Asamblea Nacional no deben ser molestados por las opinio-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

nes ni por las ideas que hayan expresado en el ejercicio de sus funciones; tanto en la Asamblea como en sus comisiones.

Artículo 94

Ningún miembro de la Asamblea Nacional puede ser privado de su mandato, sin que la Asamblea haya tomado la decisión por mayoría de dos tercios de votos, y a petición de veinte de sus miembros por lo menos. Esto será sólo si ha perdido la confianza y la estimación, si ha faltado a los deberes de su cargo, si ha perdido la calidad de obrero o campesino en virtud de la cual haya sido elegido, o si ha dado pruebas de negligencia en la falta de asistencia a las sesiones de la Asamblea Nacional y sus comisiones.

Artículo 95

La Asamblea Nacional tiene la facultad de aceptar la dimisión de sus miembros.

Artículo 96

Nadie puede acumular el mandato de miembro de la Asamblea Nacional con una función pública en los organismos gubernamentales o en las unidades de la administración local. La ley determinará los otros casos de incompatibilidad.

Artículo 97

Ningún miembro de la Asamblea Nacional puede ser nombrado en un organismo o una sociedad, excepto en los casos especificados por la ley.

Artículo 98

Ningún miembro de la Asamblea Nacional puede durante su mandato adquirir o arrendar bienes pertenecientes al Estado. También se le prohíbe vender o alquilar al Estado los bienes que le pertenezcan particularmente, o cambiar dichos bienes con bienes del Estado.

Artículo 99

Los miembros de la Asamblea Nacional reciben una indemnización determinada por la ley.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA

CAPÍTULO III

El poder ejecutivo

Artículo 100

El Presidente de la República asume el poder ejecutivo y lo ejerce de la manera establecida por la Constitución.

SECCION PRIMERA

El Presidente de la República

Artículo 101

Para ser elegido Presidente de la República, es necesario ser egipcio, de padre y madre egipcios, gozar de todos los derechos civiles y políticos, y de una edad no inferior a los treinta y cinco años gregorianos.

Artículo 102

La Asamblea Nacional presenta la candidatura del Presidente de la República y somete dicha candidatura a la aprobación de los ciudadanos por medio de una consulta popular. La candidatura para el cargo de Presidente de la República, se hace en el seno de la Asamblea Nacional sobre la propuesta de un tercio de sus miembros por lo menos. El candidato que haya obtenido los dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea será propuesto a los ciudadanos por medio de un referéndum popular. Si ninguno de los candidatos obtiene la necesaria mayoría de votos, la Asamblea presentará una nueva candidatura en los dos días siguientes a la primera elección. El candidato que entonces obtenga la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Asamblea, será propuesto a los ciudadanos por consulta popular.

El candidato será considerado Presidente de la República desde que haya obtenido la mayoría absoluta de quienes hayan participado en la consulta popular. Si el candidato no obtuviese esta mayoría, la Asamblea Nacional presentará una nueva candidatura, respecto a la cual se seguirá el mismo procedimiento que con la anterior.

Artículo 103

La duración del mandato del Presidente de la República es de seis años gregorianos, a partir del día de la proclamación del resultado del referéndum.

Artículo 104

Antes de asumir sus funciones, el Presidente de la República presta el siguiente juramento ante la Asamblea Nacional:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA

«Juro en nombre de Dios Todopoderoso, salvaguardar sinceramente el régimen republicano, observar la Constitución y la ley, velar plenamente por los intereses del pueblo, y preservar la independencia de la patria, así como la integridad de su territorio.»

Artículo 105

La ley fija los emolumentos del Presidente de la República. Ninguna modificación aportada a los emolumentos del Presidente podrá ser aplicada durante la presidencia en el curso de la cual ha sido decidida. El Presidente de la República no puede recibir ningún otro estipendio o gratificación.

Artículo 106

Durante el período de su mandato, el Presidente de la República no tiene el derecho de ejercer una profesión libre, ni una actividad comercial, financiera o industrial. Tampoco puede adquirir ni arrendar una propiedad perteneciente al Estado; o dar en alquiler, vender o cambiar con el Estado nada perteneciente a sus propios bienes.

Artículo 107

El Presidente de la República tiene el derecho de nombrar a uno o varios vicepresidentes de la República, y también el de relevarles de sus funciones.

Antes de hacerse cargo de sus funciones, el Vicepresidente de la República presta ante el Presidente de la República el siguiente juramento:

«Juro por Dios Todopoderoso, preservar con toda fidelidad el régimen republicano, observar la Constitución y la ley, velar plenamente por los intereses del pueblo, y salvaguardar la independencia de la patria y la integridad de su territorio.»

Artículo 108

Sesenta días antes de la expiración de los poderes del Presidente de la República, debe procederse a la designación del nuevo Presidente. Dicha designación debe tener lugar por lo menos una semana antes de la expiración de los poderes del Presidente anterior. Si por cualquier motivo este plazo expirase sin que el nuevo Presidente hubiese sido designado, el antiguo Presidente continuará ejerciendo sus poderes hasta la designación de su sucesor.

Artículo 109

En caso de un impedimento provisional que constituya un obstáculo para que el Presidente de la República pueda ejercitar sus funciones, el Presidente de la República delegará sus poderes en el Vicepresidente.

Artículo 110

En caso de dimisión del Presidente, de incapacidad permanente para ejercer sus

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

funciones, o en caso de fallecimiento, la presidencia será ejercida a título provisional por el primer Vicepresidente de la República. Inmediatamente, la Asamblea Nacional, con la mayoría de los dos tercios de sus miembros, proclamará vacante la presidencia. La designación del nuevo Jefe del Estado tendrá lugar en un plazo que no exceda de sesenta días a partir de la fecha en que haya quedado vacante la presidencia.

Artículo 111

En el caso de que el Presidente de la República presente su dimisión, deberá dirigir la carta de dicha dimisión a la Asamblea Nacional.

Artículo 112

Para que el Presidente de la República pueda ser acusado de alta traición o falta de fidelidad al régimen republicano, deberá ser presentada una propuesta en este sentido, por un tercio al menos de los miembros de la Asamblea Nacional. El acta de acusación sólo puede ser publicada y aprobada por la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional. El Presidente es suspendido de sus funciones a partir de la publicación del acta de acusación; y la presidencia es asumida provisionalmente por el primer Vicepresidente de la República. El Presidente de la República será juzgado por un tribunal especial organizado por la ley. Si es considerado culpable, será relevado de sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones.

Artículo 113

El Presidente de la República, en colaboración con el Gobierno, establece la política general del Estado en todos los campos político, económico, social y administrativo, velando por su ejecución.

Artículo 114

El Presidente de la República nombra al Presidente del Consejo y le separa de sus funciones. El Presidente de la República nombra los ministros y los destituye. Puede nombrar a los vicepresidentes del Consejo, ministros de Estado y viceministros, a todos los cuales se aplican las disposiciones previstas para los ministros.

Artículo 115

El Presidente de la República tiene el derecho de convocar el Consejo de ministros y asistir a sus reuniones. Asumirá la presidencia de las reuniones del Consejo a las cuales asista. También tiene el derecho de solicitar informes del Gobierno y sus miembros.

Artículo 116

El Presidente de la República tiene el derecho de tomar la iniciativa de las leyes, de oponerse a ellas y de promulgarlas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 117

Si el Presidente de la República se opone a un proyecto de ley, vuelve a enviarlo a la Asamblea Nacional dentro de los treinta días a partir de la fecha en la cual la Asamblea se lo ha comunicado. Si el proyecto de ley no es devuelto en dicho plazo, será considerado ley y promulgado.

Artículo 118

Si un proyecto de ley, vuelto a enviar a la Asamblea dentro del período indicado, fuese aprobado por la Asamblea nuevamente con mayoría de dos tercios de votos, será considerado ley y promulgado.

Artículo 119

Si en el intervalo de las sesiones de la Asamblea Nacional, o durante el período de disolución, fuese necesario tomar sin retardo medidas urgentes, el Presidente de la República puede promulgar decretos que tendrán valor de leyes. Estos decretos deberán ser sometidos a la Asamblea Nacional durante los quince días que sigan a su proclamación si la Asamblea está en ejercicio, o en el curso de su primera reunión en caso de disolución. Si dichos decretos no son sometidos a la Asamblea, pierden con efecto retroactivo su valor de ley, sin que sea necesario tomar ninguna nueva decisión a este respecto. Si estos decretos son sometidos a la Asamblea y luego rechazados, cesarán de tener fuerza de ley a partir de la fecha de su desaprobación.

Artículo 120

En los casos excepcionales, y en virtud de una procuración de la Asamblea Nacional, el Presidente de la República puede promulgar decretos que tengan fuerza de ley. La procuración debe ser concedida por un período limitado, precisando los argumentos y las bases de tales decretos.

Artículo 121

El Presidente de la República promulga los decretos necesarios para la organización de las administraciones públicas.

Artículo 122

El Presidente de la República promulga los reglamentos de policía y los de la administración pública. Tiene el derecho de delegar este poder. La ley puede designar la autoridad calificada para promulgar las decisiones necesarias a su ejecución.

Artículo 123

El Presidente de la República es el comandante supremo de las fuerzas armadas.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 124

El Presidente de la República declara la guerra, después de la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 125

El Presidente de la República concierta los tratados y los comunica a la Asamblea Nacional, acompañados de las necesarias notas explicativas. Los tratados tendrán fuerza de ley después de su conclusión, su ratificación y su publicación, conforme a las condiciones en vigor. Sin embargo, los tratados de paz, alianza, comercio, navegación, así como todos aquellos que tengan por resultado una modificación del territorio del Estado, que toquen sus derechos de soberanía, o hagan cargar sobre el tesoro público gastos no previstos en el presupuesto, sólo tendrán fuerza ejecutiva después de su ratificación por la Asamblea Nacional.

Artículo 126

El Presidente de la República proclama el estado de alerta, de la manera determinada por la ley. Esta declaración deberá ser sometida a la Asamblea Nacional en los treinta días sucesivos a fin de que tome una decisión a este respecto. En caso de disolución de la Asamblea en aquel momento, la cuestión será sometida a la nueva Asamblea en el curso de su primera reunión.

Artículo 127

El Presidente de la República tiene el derecho de conceder indultos y de conmutación de las penas. La amnistía general sólo puede tener lugar por medio de una ley.

Artículo 128

El Presidente de la República nombra y revoca a los funcionarios civiles y militares, y a los representantes diplomáticos, conforme a las disposiciones de la ley. Los representantes diplomáticos extranjeros están acreditados cerca de él.

Artículo 129

El Presidente de la República puede consultar al pueblo por medio de un referéndum en las cuestiones importantes referentes a los intereses superiores del país. El método del plebiscito o referéndum será objeto de una ley.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

SECCION SEGUNDA

El Gobierno

Artículo 130

El Gobierno es el organismo ejecutivo y administrativo superior del Estado.

Artículo 131

El Gobierno está constituido por el Presidente del Consejo, los Vicepresidentes del Consejo y los ministros. El Presidente del Consejo dirige el Gobierno y preside el Consejo de Ministros.

Artículo 132

El Gobierno se encarga de la ejecución de la política general del Estado, conforme a las leyes y a los decretos republicanos, ejerciendo todos los poderes y las funciones necesarias.

Artículo 133

El Gobierno se encarga de la organización y la ejecución de las atribuciones económicas y culturales referentes a la edificación socialista, así como de la elevación de las condiciones de vida del pueblo trabajador, y de seguir una política exterior sana.

Artículo 134

El Gobierno ejerce las atribuciones siguientes:

- 1) La orientación, coordinación y revisión de los trabajos de los ministros, las instituciones y los organismos públicos.
- 2) La promulgación de las ordenanzas administrativas y ejecutivas, conforme a las leyes y los decretos, y el control de su aplicación.
- 3) La elaboración de los proyectos de leyes y decretos.
- 4) El nombramiento y el licenciamiento de los funcionarios, conforme a la ley.
- 5) La elaboración del proyecto del presupuesto general del Estado.
- 6) La elaboración del proyecto del plan general del Estado en vista del desarrollo de la economía nacional, así como la adopción de las medidas necesarias para su ejecución.
- 7) La supervisión de la organización y administración del sistema monetario, del crédito y los seguros del Estado.
- 8) La conclusión de empréstitos y sus concesiones dentro de los límites de la política general del Estado.
- 9) La supervisión de todos los organismos públicos.
- 10) La vigilancia sobre la aplicación de las leyes, el mantenimiento de la seguridad

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA

del Estado, y la protección de los intereses de los ciudadanos, así como de los intereses generales del Estado.

Artículo 135

El Gobierno controla los trabajos de los ministerios, de las administraciones y los organismos públicos y locales. Puede abolir o modificar sus decisiones no adecuadas, conforme a la ley.

Artículo 136

Los organismos de control y de la inspección del Estado dependen directamente de la Presidencia del Consejo.

Artículo 137

Nadie puede ser nombrado ministro si no es egipcio, y tiene por los menos una edad de treinta años gregorianos, y goza de todos sus derechos civiles y políticos.

Artículo 138

Antes de asumir los deberes de su cargo, los miembros del Gobierno prestan el siguiente juramento ante el Presidente de la República:

«Juro por Dios Todopoderoso, salvaguardar con toda fidelidad el régimen republicano, respetar la Constitución y velar por los intereses del pueblo.»

Artículo 139

Durante el ejercicio de su cargo, el ministro no debe ejercer ninguna profesión liberal ni dedicarse a ninguna actividad comercial, financiera o industrial cualquiera. Tampoco puede adquirir ni alquilar un bien perteneciente al Estado, ni alquilar, vender o cambiar nada de sus propios bienes con el Estado.

Artículo 140

El Presidente de la República y la Asamblea Nacional tienen el derecho de someter un ministro a juicio, por toda infracción que cometa en el ejercicio de sus funciones. El acto de acusación del ministro por la Asamblea Nacional, tendrá lugar en virtud de una proposición presentada al menos por la quinta parte de sus miembros. Deberá ser aprobado por la mayoría de los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Artículo 141

El ministro acusado queda suspendido de sus funciones hasta que se haya juzgado su caso. El fin de su servicio no impide que se ejerza contra él una acción pública o se prosiga dicha acción ya iniciada. El organismo competente para juzgar al ministro,

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

así como para organizar los procedimientos de su acusación y su juicio, serán objeto de una ley.

Artículo 142

Los miembros del Gobierno y los viceministros pueden ser miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 143

Los miembros de la Asamblea Nacional pueden ser nombrados como subsecretarios de Estado para los asuntos de la Asamblea. Una ley determinará las disposiciones referentes a ello.

SECCION TERCERA

La defensa nacional

A) *El Consejo de la Defensa Nacional.*

Artículo 144

Se crea un Consejo denominado «Consejo de la Defensa Nacional». Queda colocado bajo la presidencia del Presidente de la República.

Artículo 145

El Consejo de la Defensa Nacional tendrá la función de examinar las cuestiones referentes a los medios de asegurar al país su seguridad e integridad. Las otras atribuciones del Consejo son determinadas por la ley.

B) *Las Fuerzas Armadas.*

Artículo 146

Solamente el Estado puede proceder a la creación de las Fuerzas Armadas. Ninguna organización ni asociación puede crear formaciones militares o paramilitares.

Artículo 147

El Estado organiza conforme a la ley el entrenamiento militar de la juventud y de la Guardia Nacional.

Artículo 148

La movilización general es organizada conforme a la ley.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 149

La ley determina las condiciones del servicio y la promoción de las fuerzas armadas.

SECCION CUARTA

La Administración local

Artículo 150

La República Arabe Unida está dividida en unidades administrativas. Cada una de dichas unidades o algunas de entre ellas pueden tener una personalidad moral, conforme a la ley.

Artículo 151

Los organismos que representen las unidades administrativas son competentes para todo aquello que interese a las unidades que representan. Participan en la ejecución del plan general del Estado, y pueden crear y administrar los servicios, los proyectos económicos, sociales y sanitarios, conforme a la ley.

SECCION QUINTA

El poder judicial

Artículo 152

Los magistrados son independientes. En la administración de la justicia no dependen de ninguna otra autoridad que de la ley. Ningún poder del Estado puede inmiscuirse en los procesos ni en los asuntos de la justicia.

Artículo 153

La ley organiza las diferentes jurisdicciones de la magistratura y determina sus atribuciones.

Artículo 154

Las audiencias de los tribunales son públicas, salvo en el caso de que el tribunal decida la celebración a puerta cerrada, en el interés del orden público o de las buenas costumbres.

Artículo 155

Las sentencias se pronuncian y se ejecutan en nombre de la nación.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

Artículo 156

Los magistrados son inamovibles, según está prescrito por la ley.

Artículo 157

La ley prevé las condiciones del nombramiento de los magistrados, determinando también las medidas disciplinarias que pueden serles aplicadas.

Artículo 158

Las funciones del ministerio público, sus atribuciones y sus relaciones con la magistratura son organizadas en conformidad con la ley.

Artículo 159

El nombramiento de los miembros del ministerio público cerca de los tribunales, su régimen disciplinario y su revocación, se hacen en las condiciones determinadas por la ley.

Artículo 160

La ley regula la organización de los tribunales de seguridad, y las condiciones que deben satisfacer los miembros que administran justicia en dichos tribunales.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 161

La ciudad de El Cairo es la capital de la República Arabe Unida.

Artículo 162

La bandera nacional y las disposiciones referentes a ella son determinadas por la ley. También determina el emblema del Estado y las disposiciones que le conciernen.

Artículo 163

Las disposiciones de las leyes se cumplen solamente a partir de la fecha de su aplicación, y no pueden tener efecto retroactivo. Sin embargo, en las disposiciones que

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

no tengan carácter penal, las leyes pueden estipular una disposición contraria, después de la aprobación de la mayoría de los miembros de la Asamblea Nacional.

Artículo 164

Las leyes son publicadas en el Boletín Oficial, dos semanas después de su promulgación.

Artículo 165

Tanto el Presidente de la República como la Asamblea Nacional, pueden pedir la revisión de uno o varios artículos de la Constitución. Los artículos que han de revisarse, y las razones determinando su enmienda, deben ser mencionados en la petición. Si la petición de revisión procede de la Asamblea Nacional, debe estar firmada al menos por un tercio de los miembros de la Asamblea. En todos los casos la Asamblea discute el principio de la revisión y toma una decisión por mayoría. Si la petición es rechazada, la revisión de los mismos artículos no podrá ser vuelta a pedir antes de la expiración del plazo de un año. Si la Asamblea Nacional aprueba el principio de la revisión, discutirá los artículos a revisar dos meses después. Si los dos tercios de los miembros de la Asamblea aprueban entonces la revisión, entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo 166

Todas las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, ordenanzas y reglamentos promulgados antes de la proclamación de la presente Constitución, permanecen en vigor. Sin embargo, podrán ser abolidas o enmendadas conforme a los principios y los procedimientos establecidos por la presente Constitución.

TITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 167

La primera sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, después de la promulgación de la presente Constitución, se clausurará en la última semana del mes de junio de 1964. Sin embargo, la clausura no podrá efectuarse sin haber ratificado antes el presupuesto.

Artículo 168

El mandato del actual Presidente de la República, terminará el 26 de marzo de 1965.

Artículo 169

La constitución provisional aprobada el 13 Chaaban 1377 de la Hégira, o sea el 5 de

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA

marzo de 1958, y la proclamación constitucional sobre la organización política de la Autoridad Suprema del Estado promulgada el 28 Rabíá Ajar del año 1383 de la Hégira, o sea el 27 de septiembre de 1962, han cesado de tener fuerza de leyes.

TEXTO DEL COMUNICADO FINAL DE LA CONFERENCIA CUMBRE DE ALEJANDRIA

(5-11 septiembre 1964)

«El Consejo de Reyes y Jefes de Estado árabes, que ha celebrado sus reuniones en el palacio Muntazah, del 28 de Rabei et Tani al 5 de Gamad el Awal 1384 (del 5 al 11 de septiembre de 1964), en el cual tomaron parte el Rey Hussein de Jordania; el señor Bahi El Adgham, delegado del Presidente de la República tunecina; el Presidente Ahmed Ben Bella, Presidente de la República Democrática y Popular de Argelia; el Presidente Ferik Ibrahim Abbud, Presidente del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas Sudanesas; el Mariscal Abdel Salam Aref, Presidente de la República del Iraq; el Emir Feysal As Seud, Virrey de Arabia Saudita; el Presidente Ferik Mohammed Amin El Hafez, Presidente del Consejo Nacional del Mando de la Revolución de la República Árabe de Siria; el Presidente Gamal Abdel Nasser, Presidente de la República Árabe Unida; el Mariscal Abdallah Es Salam, Presidente de la República Árabe Yemenita; el Emir Abdallah Es Salem Es Sabbah, Emir de Kuwait; el Presidente Charles Helú, Presidente electo del Líbano; el Rey Idris de Libia; el Emir Abdallah, delegado del Rey Hassan II de Marruecos, y el señor Ahmed Ech Chukairi, Presidente de la Organización de Liberación de Palestina.

El Consejo ha estudiado el informe del Secretario General de la Liga Árabe; las resoluciones de la primera Conferencia, así como los medios de consolidarla, y ha expresado su satisfacción por la unidad de la palabra árabe, en la continuidad de los trabajos para la realización de las resoluciones de la primera Conferencia, y el comienzo de los trabajos necesarios para participar en las actividades colectivas y constructivas en el apoyo de las causas de la libertad por las cuales ellos combaten.

Durante el curso de esta Conferencia, el Consejo ha llegado a varias realizaciones para la consolidación de la solidaridad y para emprender la acción árabe conjunta. Igualmente ha publicado unas resoluciones que completan las que fueron tomadas en la primera Conferencia, para afirmarlas y consolidar su pujanza.

El Consejo ha sido unánime en cuanto a la unidad del objetivo nacional en la liberación de Palestina del imperialismo sionista, y para adoptar un plan de trabajo árabe; sea en el curso de la actual etapa designada en sus planes, o en el curso de la etapa próxima que ha decidido preparar.

El Consejo ha decidido que es necesario emplear todas las posibilidades árabes, agrupando sus fuerzas y sus disponibilidades, para hacer frente al desafío del imperialismo y el sionismo; así como a la insistencia israelí en proseguir su política de agresión y desconocimiento de los derechos de los árabes de Palestina en su patria.

El Consejo ha tomado resoluciones que permiten poner en ejecución los planes árabes, especialmente en los dominios militares y técnicos; particularmente para comenzar inmediatamente la ejecución de los proyectos árabes para la explotación de las aguas del Jordán y sus afluentes.

El Consejo ha recibido con satisfacción la decisión tomada en cuanto a la forma-

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ÁRABE UNIDA

ción de la Organización para la liberación de Palestina, con la finalidad de consolidar la entidad palestina; organización que será la vanguardia de la lucha árabe colectiva para la liberación de Palestina.

El Consejo ha ratificado igualmente la decisión de la organización para formar el Ejército de la liberación palestina, y ha fijado las obligaciones de los Estados miembros para la ayuda a desempeñar sus deberes.

El Consejo se ha interesado vivamente en las cuestiones políticas y económicas referentes a las relaciones de los países árabes con los países extranjeros, y en los resultados de las visitas de los ministros árabes de Asuntos Exteriores; y ha expresado su apreciación de la actitud de aquellos países que han comunicado su apoyo a las causas árabes, sobre todo la de Palestina. Ha decidido proseguir sus contactos y completar sus estudios en previsión de la ejecución del principio previsto; referente a la Organización de las relaciones de los países árabes con los países extranjeros, sobre la base de sus actitudes respecto a la causa palestina y las otras causas árabes.

El Consejo ha afirmado la voluntad de hacer frente a las fuerzas que se manifiestan hostiles a los árabes; fuerzas encabezadas por Gran Bretaña, con su ocupación de ciertas regiones árabes, y la explotación de sus riquezas; además de los actos de exterminio que emprende en el Sur yemenita ocupado, desafiando la Carta de las Naciones Unidas y sus principios, así como el derecho de los pueblos a su autodeterminación y las resoluciones de la Asamblea General y la Comisión de liquidación del imperialismo.

El Consejo ha decidido luchar contra el imperialismo británico en la península de Arabia, prestando toda la asistencia solicitada al movimiento de liberación en el Sur yemenita ocupado, y en Omán.

El Consejo se ha interesado en consolidar los principios fraternales árabes, en los principados de la península arábiga, para asegurar la libertad árabe indivisible y realizar los intereses comunes.

El Consejo ha examinado igualmente los medios de consolidar el trabajo árabe unificado en el cuadro de la Liga; desde los puntos de vista políticos de la defensa, la economía y el socialismo, agrupando los esfuerzos conjuntos para edificar el progreso árabe.

El Consejo se ha interesado particularmente en consolidar la cooperación económica árabe, poniendo en ejecución los acuerdos relativos a ella. Sobre todo teniendo en cuenta que dicha cooperación está en la base de la potencia y del progreso árabes, y la facultad de poder resistir a los principales desafíos extranjeros además de ser el principal objetivo de los bloques internacionales contemporáneos.

El Consejo ha afirmado la necesidad de aumentar la cooperación y el apoyo económico ante los ojos del Gran Magreb; ha decidido formar un Consejo árabe combinado para las investigaciones atómicas con igualdades pacíficas, dentro del marco de la Liga Árabe; la creación de un Tribunal de asuntos interárabes, y que la próxima Conferencia de los Reyes y Jefes de Estado árabes sea celebrada en el mes de septiembre de cada año.

El Consejo ha decidido igualmente que la comisión de control prosiga su trabajo; de tal modo que celebre sus reuniones una vez al mes en la escala actual; que celebre otras reuniones una vez cada cuatro meses a la escala de los primeros ministros o los viceprimeros ministros, en uno de los países árabes, y que estas reuniones a la escala de los primeros ministros o los viceprimeros ministros actúen como organización ejecutiva del Consejo de Reyes y Jefes de Estado; tomando decisiones en las cuestiones urgentes, conforme con las decisiones de los Reyes y Jefes de Estado árabes. Esta comisión ejecutiva emprenderá la ejecución de los diversos planes, y se encargará de someter las

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ARABE UNIDA

sugestiones a las (futuras) Conferencias cumbres; aunque al mismo tiempo, teniendo facultades para poder convocar con urgencia al Consejo de Reyes y Presidentes si la cuestión lo necesitase.

El Consejo ha acogido favorablemente la adhesión del conjunto de los Estados árabes al tratado común de defensa, el cual abarca así toda la nación árabe, desde el Golfo (Indico) al Océano (Atlántico). Los Reyes y Presidentes han afirmado que toda agresión contra un Estado árabe representa una agresión contra todos los demás; los cuales se comprometerán a rechazarla todos juntos.

Por su fe en la solidaridad afroasiática, el Consejo apoya los resultados de la Conferencia Cumbre africana que tuvo lugar el pasado julio en El Cairo, y expresa su satisfacción de que los acontecimientos hayan revelado el papel de Israel, como un instrumento del neo-colonialismo que combate las aspiraciones de los Estados en vías de desarrollo, y traba su progreso en vista de que ansía explotar sus riquezas.

El Consejo afirma que las causas justas de los pueblos, tales como sus derechos a la libertad, la autodeterminación y la liberación tanto del colonialismo como de la segregación racial, no son en efecto más que una sola causa indivisible; y que la colaboración árabe-africana es la base de la política árabe, en virtud de la historia, la situación geográfica, los intereses y los objetivos comunes.

Por eso este Consejo apoya la lucha de los pueblos de Angola, Mozambique, Rhodesia del Sur, la Guinea llamada portuguesa y el Africa del Sur; a la vez que desaprueba las tentativas de intervención extranjera en el Congo.

El Consejo ha afirmado la necesidad de la liquidación de las bases colonialistas que amenazan la seguridad de la región árabe; principalmente en Chipre y Aden. El Consejo apela a las grandes potencias con el fin de que se inspiren para su política y sus actos, en la voluntad de los pueblos, los principios de la paz basada sobre la justicia y el derecho de las naciones a la independencia y la autodeterminación.

El Consejo concede una importancia primordial a los trabajos de la Conferencia (mundial) para el comercio y el desarrollo; deseando que la colaboración internacional económica se refuerce y consolide en interés de toda la comunidad.

Los Reyes y los Presidentes árabes, habiéndose comprometido a una acción común, puesta al servicio de las causas de la libertad y el progreso en la gran nación árabe, y de la paz en la colaboración internacional, apelan a cada ciudadano árabe para que en el curso de este período decisivo cumpla con su deber. Implorando al Todopoderoso, que dirija los pasos de su nación en justa lucha, emprendida izando en alto el estandarte del derecho, la justicia y la paz en el mundo.

Respondiendo a la invitación de S. M. el Rey Hassan II, el Consejo ha decidido celebrar su próxima sesión en el curso del mes de septiembre (Aylul) de 1965 en el Reino del Maghreb.



REVISTA DE ESTUDIOS POLITICOS

(BIMESTRAL)

Director: CARLOS OLLERO GÓMEZ

Secretario: Alejandro MUÑOZ ALONSO

SUMARIO DE LOS NUMEROS 135-136

(Mayo-agosto 1964)

ESTUDIOS Y NOTAS:

JOSÉ HERNÁNDEZ RUBIO: *Antidogmatismo, apertura e interdependencia.*

JOSÉ ANTONIO DE YTURRIAGA: *La soberanía de los estados y la organización nacional.*

GOTTFRIED KISERMAIN: *La situación actual de la sociología alemana.*

NILS ANDREN: *Suecia-Análisis político.*

JOSÉ RAMÓN TORREGROSA: *El pensamiento político de Gumersindo de Azcarate.*

LEO MOULIN: *Una Europa humanista y técnica.*

RICHARD F. STAAR: *Los satélites del Este de Europa.*

JUAN BENEFYTO: *Opinión pública y defensa nacional.*

MUNDO HISPANICO:

ENRIQUE GUERRERO VALFAGÓN: *El reconocimiento de Bolivia por España.*

SECCION BIBLIOGRAFICA:

RECENSIONES. NOTICIAS DE LIBROS. REVISTA DE REVISTAS. LIBROS RECIBIDOS.

BIBLIOGRAFÍA: *Derecho político y constitucional*, por STEFAN GLEDJURA.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	300 pesetas
Portugal, Hispanoamérica y Filipinas	350 »
Otros países	400 »
Número suelto	80 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ADMINISTRACION PUBLICA

(CUATRIMESTRAL)

SUMARIO DEL NUMERO 44

(Mayo-agosto 1964)

ESTUDIOS

- S. ROYO-VILLANOVA: *El concepto de funcionario y la relación de función pública en el nuevo Derecho español.*
S. MARTÍN-RETORTILLO: *Sobre la reforma de la Ley de aguas.*
M. BAENA DEL ALCÁZAR: *Los entes funcionalmente descentralizados y su relación con la Administración Central.*
M. A. BERCAITZ: *Proceso y procedimiento contencioso-administrativo.*

JURISPRUDENCIA:

I. Comentarios monográficos.

A. NIETO: *Reducción jurisdiccional de la discrecionalidad en materia disciplinaria.*

II. Notas.

1. Conflictos jurisdiccionales (S. MARTÍN-RETORTILLO).
2. Contencioso-administrativo:
 - A) En general (S. ORTOLÁ NAVARRO).
 - B) Personal (R. ENTRENA CUESTA).
 - C) Tributario (JOSÉ ANTÓN).
3. Jurisprudencia de las Salas de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid (N. GÓMEZ DE ENTERRÍA).

CRONICA ADMINISTRATIVA:

I. España.

- J. GONZÁLEZ PÉREZ: *La apertura de farmacias para que queden mejor atendidos núcleos de población de dos mil habitantes.*
L. DE LA MORENA: *La clasificación de los puestos de trabajo.*
J. L. GONZÁLEZ BERENGUER: *Quinto Curso sobre Problemas políticos de la vida local.*

II. Extranjero.

L. MARTÍN-RETORTILLO: *La «Table Ronde» de Varsovia del Instituto Internacional de Ciencias Administrativas.*

DOCUMENTOS Y DICTAMENES:

Dictamen del Consejo de Estado sobre reforma parcial de la Ley de aguas.

BIBLIOGRAFIA:

- I. RECENSIONES Y NOTICIAS DE LIBROS. II. REVISTA DE REVSTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	250 pesetas
Hispanoamérica	275 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE POLITICA SOCIAL

(TRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: JAVIER MARTÍNEZ DE BEDOYA

Eugenio PÉREZ BOTIJA, Gaspar BAYÓN CHACÓN, Luis BURGOS BOEZO, Efrén BORRAJO DACRUZ, Marcelo CATALÁ RUIZ, Miguel FAGOAGA, Héctor MARAVALL, María PALANCA, Miguel RODRÍGUEZ PIÑERO, Federico RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Mariano UCELAY REPOLLÉS

Secretario: Manuel ALONSO OLEA

SUMARIO DEL NUMERO 62

(Abril-junio 1964)

ENSAYOS:

JUAN MENÉNDEZ PIDAL: *Consideraciones sobre la llamada «Carta de Despido».*

MIGUEL HERNÁNDEZ MÁRQUEZ: *Los Tribunales de Trabajo.*

JOSÉ SERRANO CARVAJAL: *Concepto Legal y constitución de las Cooperativas.*

JESÚS LÓPEZ MEDEL: *La familia española como estructura social.*

ANTONIO MAILLO NIÑO: *Sobre la situación laboral de los trabajadores dedicados a la compraventa de mercancías.*

CRONICAS:

Crónica nacional, por LUIS LANCA GARCÍA.

Crónica internacional, por MIGUEL FAGOAGA.

JURISPRUDENCIA:

JOSÉ PÉREZ SERRANO: *Jurisprudencia Administrativa.*

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES: *Jurisprudencia del Tribunal Supremo, Sala VI.*

ARTURO NÚÑEZ SAMPER: *Jurisprudencia del Tribunal Central de Trabajo.*

RECENSIONES, NOTICIAS DE LIBROS, INDICE DE REVISTAS.

BIBLIOGRAFIA:

Bibliografía de Política Social, por HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	70 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

REVISTA DE ECONOMIA POLITICA

(CUATRIMESTRAL)

CONSEJO DE REDACCION

Presidente: JOSÉ RAMÓN LASUEN SANCHO

LUCAS BELTRÁN FLOREZ, SALUSTIANO DEL CAMPO, FRANCISCO CELAYA, JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PIRLA, JOSÉ GARCÍA DE ANDOAIN, ALFONSO GARCÍA BARBANCHO, JULIO JIMÉNEZ GIL, JOSÉ GONZÁLEZ PAZ, RAMÓN HERMIDA, JUAN HORTALA ARAU, ALBERTO MONREAL LUQUE, GONZALO PÉREZ DE ARMIÑAN, MARIANO RUBIO, ANGEL VECAS

Secretario: PABLO ORTEGA ROSALES

SUMARIO DEL NUMERO 36

(Enero-abril 1964)

ARTICULOS:

N. GEORGESCU-ROEGEN: *Teoría Económica y Economía Agraria.*

V. M. DANDEKARS: *Teoría Económica y Reforma Agraria.*

ANTONIO SANTILLANA: *Criterios de clasificación de la población en rural y urbana.*

PABLO ORTEGA: *Notas en torno al retraso de la agricultura y la distribución del ingreso.*

RAMIRO CAMPOS NORDMANN Y P. MÉNDEZ RAINEAU: *La pesca marítima en la Economía Española.*

DOCUMENTOS:

Informe Previsch para la Conferencia sobre Comercio y Desarrollo.

RESEÑAS DE LIBROS:

Commission of Money and Credit: *Money and credit: Their influence on Jobs* (reseñado por G. Pérez de Armiñán).

P. A. SAMUELSON: *Economic. An Introductory Analysis* (reseñado por L. Beltrán).

E. JAMES: *Historia del pensamiento económico* (reseñado por P. Ortega).

R. TAMAMES: *Estructura económica de España* (reseñado por P. Ortega).

Ministerio de Educación Nacional (O. C. D. E.): *Las necesidades de educación y el desarrollo económico-social de España* (reseñado por J. A. López Pencla).

NOTICIAS DE LIBROS.

REVISTA DE REVISTAS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION ANUAL

España	200 pesetas
Portugal, Iberoamérica y Filipinas	250 »
Otros países	300 »
Número suelto	100 »

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

Plaza de la Marina Española, 8.—MADRID-13 (España)

Revista de Derecho Internacional y Ciencias Diplomáticas

Órgano oficial del INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL de la Facultad de Ciencias económicas, comerciales y políticas de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina).

Publicación semestral.

Contiene:

- ESTUDIOS.
- HISTORIA DIPLOMÁTICA
- NOTAS.
- LEGISLACIÓN.
- JURISPRUDENCIA.
- RECENSIONES.

Libros.

Revista de Revistas.



Pedidos y canje:

INSTITUTO DE DERECHO INTERNACIONAL
Bvd. Oroño, 1.261, Rosario (Rep. Argentina)

Ultimas novedades publicadas por el Instituto de Estudios Políticos

EL CONGO (1885-1963)

Por *Julio COLA ALBERICH* (Prólogo de José María Cordero Torres).

Una exposición objetiva de hechos históricos sobre el atrayente tema del nuevo país africano. Libro insustituible, para conocer sin deformaciones el proceso de independencia del Congo.

Colección: Temas Africanos.
Edición 1964. 416 páginas.

Volumen en rústica de 14,5×21 cms.
Precio: 200 pesetas.

LOS VALIDOS EN LA MONARQUIA ESPAÑOLA DEL SIGLO XVIII (Estudio Institucional).

Por *Francisco TOMAS VALIENTE*

Constituye un «estudio institucional» de aguda visión de los problemas de la época y de la función que para la monarquía cumplieron los Validos en el siglo XVII. Un antecedente histórico-político para el más cabal estudio de la Historia de España.

Colección: Historia Política.
Edición 1963. 232 páginas.

Precio: 150 pesetas.

LA SELECCION DE CONTRATISTAS (Procedimiento de selección y contrato).

Por *José María BOQUERA OLIVER*

La contratación administrativa adquiere cada día mayor volumen y repercute sensiblemente en la vida económica del País. Por esto el tema de la selección de contratistas de la Administración interesa a amplios sectores.

En este libro se estudia el régimen jurídico de los actos que integran las subastas, concursos y concurso-subastas del Estado, Provincias, Municipios y Organismos autónomos. El autor examina también otras interesantes cuestiones como, por ejemplo, la perfección de los contratos y la repercusión sobre los mismos de la anulación de los procedimientos de licitación. En resumen, una obra completa, doctrinalmente rigurosa y de gran utilidad práctica.

Colección: Estudios de Administración.
Edición 1963. 248 páginas

Precio: 140 pesetas.

LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE

Edición autorizada por la O. T. A. N.

Esta obra contiene el texto íntegro del Tratado del Atlántico Norte con un estudio de su actual estructura, así como de las actividades y realizaciones de la O. T. A. N. Está enriquecido con seis apéndices sobre documentos relacionados con el Tratado y además lleva siete organigramas relativos a las divisiones civiles y militares, Comités, Secretariado y Mandos de la O. T. A. N. en Europa, el Atlántico y la Mancha.

Colección: Estudios internacionales.
Edición 1963. 200 páginas.

Precio: 90 pesetas.

SOCIOLOGIA Y RELIGION

Por *Alain BIROU* (Traducción de Manuel Picos Vilabella).

Un original análisis de la sociología religiosa y la vida de la Iglesia, y de su vinculación con las ciencias sociales.

Colección: Catolicismo Social.
Edición 1964. 446 páginas.

Volumen en rústica de 15×21 cms.
Precio: 200 pesetas.

ENERGIA NUCLEAR Y DERECHO (Problemas jurídico-Administrativos).

Por Lorenzo MARTIN-RETORTILLO

Esta obra es fruto de un trabajo realizado por el autor en la Universidad de Tübingen, pensionado por la Fundación Juan March. Se trata de una investigación sobre los principales problemas jurídico-administrativos planteados en el mundo de hoy por el aprovechamiento de la energía nuclear.

La obra ofrece un estudio sobre el Derecho y la energía nuclear; los ordenamientos positivos frente a la energía nuclear; los problemas jurídico-administrativos y la energía nuclear en el Derecho alemán; el ordenamiento jurídico y la energía nuclear en el Derecho español y la asunción de obligaciones indemnizatorias por la Administración Pública en relación con la actual configuración de la misma.

Colección: Estudios de Administración.

Edición 1964. 280 páginas.

Precio: 140 pesetas.

LOS PARTIDOS POLITICOS ITALIANOS

Por Francesco LEONI. (Prólogo de Manuel Fraga Iribarne. Traducción de Fernando Murillo Rubiera).

El Instituto de Estudios Políticos se complace en presentar al lector español este libro que estudia atenta y detalladamente las organizaciones políticas italianas. Analiza los grupos políticos en general que actúan e influyen en la vida de Italia, y muy especialmente, los que tienen representación parlamentaria y que gracias a esta característica determinan, en un sentido u otro, la vida política del citado país.

Después de haber expuesto la panorámica general de la vida política durante un siglo, el autor va recogiendo en los sucesivos capítulos de la obra la historia de los partidos políticos italianos.

Este libro se publica en versión española antes que su original en italiano y constituye hoy obra de consulta obligada al estudioso de las doctrinas políticas contemporáneas.

La obra está prologada en versión española por el Excmo. Sr. D. Manuel Fraga Iribarne resaltando el peligro de una grave crisis en la política italiana.

Colección: Ideologías Contemporáneas.

Edición 1964. 250 páginas.

Precio: 150 pesetas.

ESTUDIOS DE HISTORIA Y DOCTRINA DEL DERECHO INTERNACIONAL

Por Luis GARCIA ARIAS

Recoge esta obra, una serie de importantes trabajos del Profesor García Arias, relativas a diversas cuestiones de Derecho Internacional, tanto de orden histórico, como de carácter doctrinal.

Colección: Estudios Internacionales.

Edición 1964. 734 páginas.

Volumen en rústica de 16×21 cms.

Precio: 350 pesetas.

MEDITACION SOBRE MAQUIAVELO

Por Leo STRAUSS (Traducción de Carmela Gutiérrez de Gamba).

La original pluma de Strauss, realiza un concienzudo y profundo estudio comparativo sobre dos obras fundamentales de Maquiavelo: «Los Discursos» y «El Príncipe», enriqueciendo con él, la ya numerosa bibliografía sobre tan discutido autor político.

Colección: Pensamiento Político.

Edición 1964. 436 páginas.

Volumen en rústico de 14,5×21 cms.

Precio: 200 pesetas.

EUROPA-ARCHIV

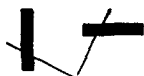
Zeitschrift für internationale Politik.

Herausgegeben von Wilhelm Cornides



Preis für das Jahresabonnement (24 Folgen): DM 65, zuzüglich Porto.

Probehefte auf Wunsch Kostenlos



DEUTSCHE GESELLSCHAFT FÜR AUSWÄRTIGE POLITIK, EUROPA-
ARCHIV

Vertreib, 6 Frankfurt am Main. Grobe Eschenheimer Strabe 16-18

INSTITUT ROYAL DES RELATIONS INTERNATIONALES

ETABLISSEMENT D'UTILITÉ PUBLIQUE

88 AVENUE DE LA COURONNE

BRUXELLES

Le 1er mars 1957



TARIF DE PUBLICITE DANS LA «CHRONIQUE DE POLITIQUE ETRANGERE»

<i>Nombre</i>		<i>Par insertion</i>	<i>Total</i>
1	insertion d'1 page (15,5 cm. × 21 cm.)	4.000 Frs.	4.000 Frs.
2	»	4.000 Frs.	8.000 Frs.
3	»	3.500 Frs.	10.500 Frs.
4	»	3.500 Frs.	14.000 Frs.
5	»	3.500 Frs.	17.500 Frs.
6	»	3.000 Frs.	18.000 Frs.

<i>Nombre</i>		<i>Par insertion</i>	<i>Total</i>
1	insertion d'½ page (15,5 cm. × 10,5 cm.)	2.250 Frs.	2.250 Frs.
2	»	2.250 Frs.	4.500 Frs.
3	»	2.000 Frs.	6.000 Frs.
4	»	2.000 Frs.	8.000 Frs.
5	»	2.000 Frs.	10.000 Frs.
6	»	1.750 Frs.	10.500 Frs.

ÖSTERREICHISCHE ZEITSCHRIFT FÜR AUSSENPOLITIK

BRINGT:

AUFSATZE hervorragender Staatsmänner, Wissenschaftler und Diplomaten, u. a. von *F. Asinger, Gérard F. Bauer, Heinrich von Brentano, Maurice Couve de Murville, Henry Fayat, Sir William Hayter, Walther Hofer, Hans J. Morgenthau, Nils Orvik, Richard Löwenthal, Charles Seymour, B. H. M. Vlekke, Karl Zemanek*;

DOKUMENTE zur österreichischen Aussenpolitik: Neutralität und Europäische Wirtschaftsintegration;
sowie die regelmässigen Rubriken

BÜCHER ZUR AUSSENPOLITIK

CHRONIK ZUR ÖSTERREICHISCHEN AUSSENPOLITIK

DIPLOMATISCHE CHRONIK.

Erscheint sechsmal im Jahr, Jahresabonnement S 150,—



Herausgegeben von der

ÖSTERREICHISCHEN GESELLSCHAFT FÜR AUSSENPOLITIK UND
INTERNATIONALE BEZIEHUNGEN

Wien 1., Josefsplatz 6

La documentazione completa della politica internazionale, nell'analisi obiettiva degli avvenimenti mondiali. Tutti i documenti della politica estera italiana.

RELAZIONI INTERNAZIONALI

Settimanale di politica estera

24 pagine — Lire 150



Abbonamento annuo per l'estero	Lire	10.500
» semestrale	Lire	6.500



Pubblicato dall'
ISTITUTO PER GLI STUDI DI POLITICA INTERNAZIONALE
Via Clerici, núm. 5.—MILANO

(Octubre 1964)

Acaban de aparecer las obras:

HISTORIA DEL CONSTITUCIONALISMO ESPAÑOL

Por *Luis Sánchez Agesta*.

Colección: "Historia Política".

Segunda edición 1964. 470 páginas.

Precio: 275 pesetas.

TRATADO ELEMENTAL DE DERECHO DEL TRABAJO

Por *Miguel Hernainz Márquez*.

Novena edición corregida y aumentada 1964.

Colección: "Estudios de Trabajo y Previsión".

1.058 páginas.

Precio: 500 pesetas.

ESPAÑA Y EL MAR. Tomo II (El mar en la II Guerra mundial).

Por *Luis Carrero Blanco*.

Colección: "Biblioteca de Cuestiones Actuales".

Edición 1964. 436 páginas.

Precio: 350 pesetas.

OBRAS EN PREPARACION

NUEVOS PLANTEAMIENTOS DE LA SITUACION MUNDIAL

Curso de Conferencias pronunciadas en el Instituto de Estudios Políticos durante 1963.

HISTORIA DE ESPAÑA EN SUS DOCUMENTOS (Nueva Serie)

EL SIGLO XX: DICTADURA... REPUBLICA (1923-1936)

Por *Fernando Díaz Plaja*.

EL MOVIMIENTO CONSERVADOR EN LOS ESTADOS UNIDOS

Por *Francisco Leoni*.

Traducción de Carlos María Álvarez Peña.

EL PRINCIPIO DE LA SUPRANACIONALIDAD

Por *Francis Rosentiel*.

Traducción de Fernando Murillo Rubiera.

EL CONTEXTO POLITICO DE LA SOCIOLOGIA

Por *Jeou Brawson*.

NATURALEZA JURIDICA DEL ESTADO REGIONAL

Por *Juan Ferrando Badía*.

EL PODER DE DIRECCION DEL EMPRESARIO

Por *Alfredo Montoya Melgar*.

EL INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS

ACABA DE PUBLICAR

«LA ORGANIZACION DEL TRATADO DEL ATLANTICO NORTE»

(Edición oficial autorizada por la O. T. A. N.)

Dentro de la Colección *Estudios Internacionales*, en este volumen se ofrecen al público español los textos oficiales que han permitido la Alianza Atlántica. La estructura actual de la Organización, tanto en los aspectos civil como militar, de la O.T.A.N. y los distintos informes sobre el Comité de los Tres, sobre la cooperación no militar en su seno son, recogidos en este texto, que aparece enriquecido con siete organigramas relativos a esta Organización.

1 vol. en rústica de 12,5 x 20 cm, 188 págs.

Precio: 90 ptas.

El INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS publica periódicamente:

Revista de Estudios Políticos (bimestral), *Revista de Política Internacional* (bimestral), *Revista de Administración Pública* (cuatrimestral), *Revista de Política Social* (trimestral), *Revista de Economía Política* (cuatrimestral).

La amplitud de la difusión actual de estas cinco Revistas las convierte en vehículo inestimable de la más eficaz propaganda.

Las tarifas de publicidad actualmente vigentes son las siguientes:

Interior cubierta posterior	3.000 ptas.
Una plana corriente	2.400 "
1/2 plana corriente	1.500 "
1/3 plana corriente	1.000 "
1/4 plana corriente	700 "

Para información, dirigirse al INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS, Departamento de Ediciones y Distribución, Plaza de la Marina Española, 8, Madrid 13.



70 pesetas

